NOTA DNCP/DNC/N° 8995/2017

Asunción, 24 de abril de 2017.

Señor
Prof. Carlos Alberto Arrúa Duarte, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESENTE:

REF.: LCO N° 02 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE EQUIPOS, CON REPUESTOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 310887 EN FECHA (19/04/17) – ID N° 325891. Nota Adenda.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Sección I. Datos de la Licitación – (DDL) – IAO 20.2 – Página N° 4:

   a) Donde dice: "*El porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta deberá ser del **3% (TRES POR CIENTO)** del monto total de la Oferta*" (sic). Teniendo en cuenta, que el artículo 8 de la **Resolución DNCP N° 2238/14,** establece que: "*...El porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta a ser presentada por los oferentes, deberá ser aplicado por el valor máximo del contrato cuando se apliquen porcentajes mínimos y máximos de presupuesto....*", solicitamos corregir.

2. En la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 37):

   a) Consultamos a la convocante, como se realizará la evaluación de la capacidad legal, capacidad financiera y la experiencia, de empresas que se presenten en carácter de consorciados?, solicitamos a la convocante establecer criterios de evaluación para los mismos.

3. En la Sección III. Suministros Requeridos – 1. Especificaciones Técnicas – OBSERVACIÓN - Página N° 10:

   a) Teniendo en cuenta que la presente contratación utiliza la modalidad de Contrato Abierto por montos mínimos y máximos, solicitamos considerar lo dispuesto en la **Circular DNCP N° 9/2017**, que establece: "*...la convocante deberá indicar en el pliego, en la Sección III correspondiente a "Suministros Requeridos", y en la carta de invitación estándar, en el Anexo C, además de la información correspondiente a esta sección, en una planilla única ,las cantidades o montos mínimos y máximos, atendiendo al sistema de adjudicación cargado en el SICP, hasta tanto el mismo sea ajustado.*".

   b) En relación a los servicios a ser realizados, creemos conveniente que la convocante realice una aclaración de que los mismos serán conforme a lo que se encuentra en la Lista de Precios del SICP.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abog. Élida Romero
Director de Normas y Control
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

DNC/LCO/UU

4. Considerando que no se prevé anticipo en el presente proceso de contratación, solicitamos indicar la leyenda "No Aplica", al **formulario N° 08 Garantía de Anticipo,** de la Sección VI.

5. Respecto a la lista de Precios, cumplimos en señalar que no se hallan cargados los montos mínimos y máximos correspondientes a cada uno de lotes, solicitamos realizar los ajustes que correspondan.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU